

ACTA No. 001

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTA UNICO DE LA EMRRESA CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S.



En Cali, al 01 día del mes de Junio de 2016, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), se reunió en Asamblea de Accionista único de la misma, los asistentes que más adelante se indican, con el fin de CONSTITUIR la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S...

A dicha reunión, asistieron las siguientes personas:

ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA, AYDE VILLALBA BEDOYA y PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, todos mayores de edad y con domicilio en Cali.

El señor PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, en uso de la palabra manifestó que antes de iniciar formalmente la reunión es necesario nombrar un PRESIDENTE y SECRETARIO de la reunión, para lo cual los asistentes a la misma, propusieron que fuesen en su orden la señora ANGIE LORENA PALACIOS VILLALBA BEDOYA, proposición aceptada por unanimidad.

Utiéndose tramitado a solicitud del compareciente previa autorización del Notario 2148/83 y 2150/95 en conformidad con el artículo 1446/98 inciso final.



Seguidamente se propuso el siguiente orden del día:

- I. VERIFICACION DE QUORUM
- II. CREACION DE LA SOCIEDAD CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. -- SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S., CUYO ACCIONISTA UNICO ES EL SEÑOR PEDRO DAVID ORTIZ PRADO
- III. LECTURA Y APROBACION DE ESTATUTOS SOCIALES
- IV. DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.
- V. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
- VI. PROPOSICIONES
- VII. ELABORACION, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Myriam Patricia Barona

NOTARIA NOVENA DE CALI

Previa aprobación del Orden del Día propuesto, los asistentes incluido el accionista único, reunidos como Asamblea de accionistas de la sociedad, deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta la presente Acta.

I. VERIFICACION DE QUORUM

El Presidente de la reunión, señora ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA informó a los asistentes, que en la presente reunión, se encuentra presente el accionista único, PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, siendo este la persona que ha decidido constituir la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S., por lo tanto, hay suficiente quórum para deliberar y decidir.

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148 de 1991 y 2150 de 1995
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98.

II. PROPUESTA DE CREACION DE LA SOCIEDAD CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S. El Presidente de la reunión, en uso de la palabra manifestó:



conformidad con lo establecido en la Ley 1258 del 5 de Diciembre del año 2008 es posible crear una compañía comercial bajo el régimen de Sociedad por Acciones Simplificada.

El accionista único presenta a consideración del accionista único las disposiciones del Estatutos sociales de la presente empresa a fin de su estudio.

El accionista único manifestó su aprobación a la propuesta de creación de la sociedad en S.A.S.

Miryon Patricia Barona

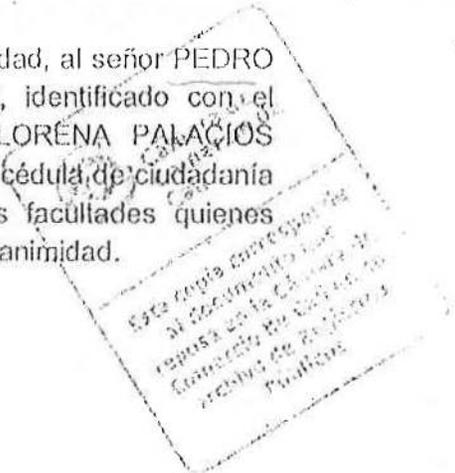
III. LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

NOTARIA NOVENA DE CALI

Se decretó un receso para dicha lectura y discusión por el término de una hora, al cabo del cual los asistentes reanudaron la reunión indicándose por parte de los mismos que el proyecto fue estudiado, debatido y aprobado por el accionista único junto a los asistentes por unanimidad. Dicho texto aprobado se anexa a la presente Acta.

IV. DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.

Se propuso designar como Representante Legal de la sociedad, al señor PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con el pasaporte número 1711326232 y a la señora ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.711 de Cali como Suplente, con idénticas facultades quienes estando presentes aceptaron el cargo siendo elegidos por unanimidad.



3

CONSTANCIA: Las personas designadas en esta Acta, estando presentes dejan expresa constancia que ACEPTAN de conformidad los cargos para los cuales fueron nombrados, así como manifiestan que no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudieren afectar sus designaciones como representantes legales.

V. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL

Se AUTORIZO al Representante Legal suplente de la compañía, para cumplir con los demás requisitos que la ley exige, ordenándose la inscripción de la presente ACTA DE CONSTITUCION, como tipo de Sociedad por Acciones Simplificada, en el Registro Público del Comercio.

VI. PROPOSICIONES.

No hubo Proposición alguna.

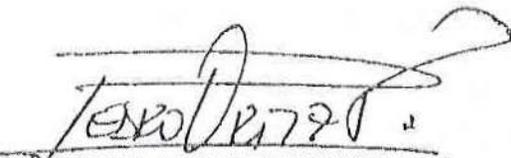
VII. ELABORACIÓN LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA

El Presidente de la Asamblea de Accionistas decreto un receso para la elaboración de la presente Acta. Reanudada la reunión, el Secretario leyó el texto completo de la misma, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes. Siendo las 12 horas del mediodía, el Presidente levanta la sesión.

FIRMAS:

Angie Palacios Ospina
ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA
C. C. No. 1.107.069.711
Presidente

Ayde Villalba Bedoya
AYDE VILLALBA BEDOYA
C. C. Nro. 66.741.941
Secretaria


PEDRO DAVID ORTIZ PRADO
Pasaporte Numero 1711396232


NOTARIA NOVENA DE CALI

ESTATUTOS SOCIALES

Diligencia tramitada a solicitud del notario, previa advertencia del Decreto 2150/98 Memorial y/o poder autenticado de conformidad con el Art. 13 Ley 446/98, inciso final

SOCIOS - IDENTIFICACIONES - DOMICILIOS - DIRECCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Será socio de esta Sociedad por Acciones Simplificada, el suscrito: PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, mayor de edad con domicilio en Cali, identificado con el pasaporte número 1711396232 expedido en Ecuador. PARÁGRAFO I: Responsabilidad de los accionistas: Los accionistas de esta sociedad, bien sean personas naturales o jurídicas, solo serán responsables por expreso mandato legal, hasta el monto de sus respectivas acciones. Por lo tanto no serán responsables por las obligaciones laborales, o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.



PARÁGRAFO II: Responsabilidad por fraude: Cuando se utilice la Sociedad por Acciones Simplificada en fraude a la ley, o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado fraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. La declaratoria de nulidad de los fraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario. La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios, será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades, o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los jueces civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario. PARAGRAFO III: Cambio de control en la Sociedad Accionista: Cualquier persona jurídica que en el futuro participare como asociada de esta compañía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1258 del 5 de Diciembre de 2008, está obligada a informar al representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada, acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquella, según lo previsto en el Artículo 260 del Código de Comercio. En estos casos de cambio de control de ellas, la Asamblea de esta Sociedad por Acciones Simplificada, estará facultada para excluirla de dicha sociedad, mediante decisión favorable adoptada, por uno o más accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de esta medida. El incumplimiento de la obligación de informar al que alude el Artículo de dicha Ley, por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, dará lugar a la posibilidad de su exclusión, según el Artículo 39 de ésta Ley, podrá dar lugar a una deducción del 20% en el valor del reembolso, a título de sanción.

Miryam Patricia Toranzo

NOTARIA NOVENA DE CALI



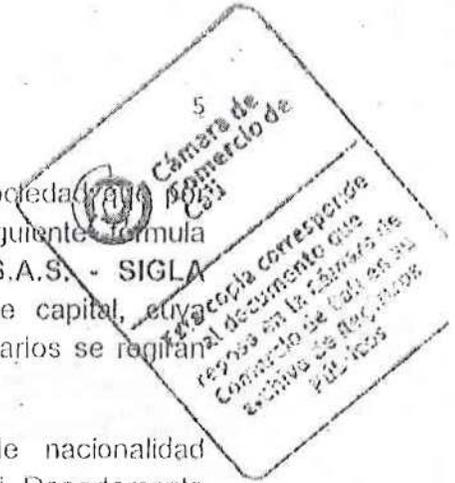
5.

SEGUNDA: DENOMINACIÓN SOCIAL - NATURALEZA: La sociedad por este contrato se constituye, tendrá por razón social la siguiente fórmula enunciativa **CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA "FRIO CED COLOMBIA S.A.S "**. Esta es una sociedad de capital, cuya naturaleza jurídica será siempre comercial y cuyos efectos tributarios se regirán por las reglas aplicables a las Sociedades Anónimas.

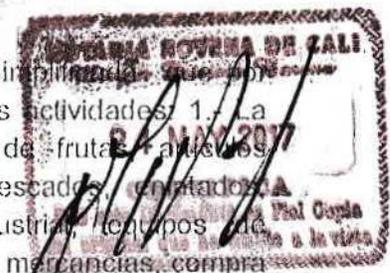
TERCERA: DOMICILIO SOCIAL: Esta sociedad que es de nacionalidad colombiana, tendrá por domicilio social principal, la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero por decisión de la Asamblea, podrá cuando lo estime conveniente y con sujeción a estos Estatutos y a la Ley, establecer sucursales o agencias en otro u otros lugares del país, o en el exterior, mediante decisión asentada en el Libro de Actas correspondiente y su dirección para notificaciones judiciales, será la avenida 3N Numero 22N-50, de esta ciudad.

CUARTA: DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será indefinido, sin embargo no obstante lo anterior, los asociados podrán mediante reforma al contrato social, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, acordar su disolución anticipada, que deberá consistir en la inscripción en Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Mercantil.

QUINTA: OBJETO SOCIAL: La Sociedad por Acciones Simplificada por este contrato se constituye, tendrá por objeto las siguientes actividades: 1.- La importación, exportación, distribución y comercialización de frutas, hortalizas, perecederos, víveres, licores, abarrotes, misceláneos, pescados, conservas, pulpas de frutas, maquinaria para procesamiento industrial, equipos de enfriamiento para cuartos fríos y en general para todo tipo de mercancías, compra y venta de locales, bodegas, cuartos fríos, etc en centrales de abastos y en general todas aquellas actividades afines y relacionadas con la actividad principal de la compañía. 2. La Importación y exportación de productos en general. 3. representación de empresas nacionales o internacionales 4.- La adquisición de marcas comerciales, nacionales o extranjeras con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana. 5.- La adquisición y explotación de franquicias en general, nacionales o extranjeras con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana. 6.- La adquisición de derechos de propiedad intelectual, comerciales o no, nacionales o extranjeros con sujeción a las normas colombianas. 7.- El desarrollo de marcas comerciales, franquicias en general y derechos de propiedad intelectual. 8.- La Adquisición, desarrollo y explotación de nombres comerciales, insignias, patentes, privilegios, dibujos, enseñas comerciales, logos comerciales y similares. 9.- La Administración y/o venta de los mismos, la negociación, la compraventa de acciones en sociedades,



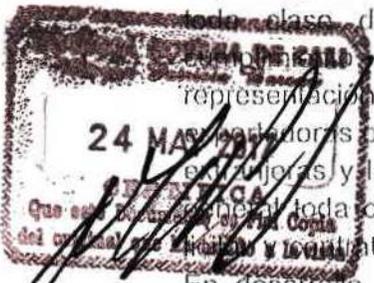
El presente documento se inscribió en el Registro Mercantil de Cali el día 21 de mayo de 2017, en cumplimiento de la Ley 1250 de 2008, artículo 10, numeral 1º.



Miryam Patricia Barona
NOTARIA NOVENA DE CALI

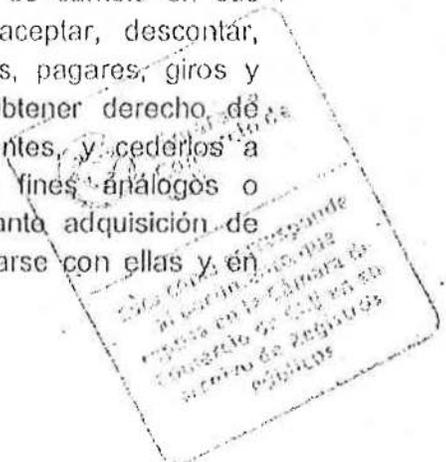
cualquiera sea su tipo o clase. 10.- La adquisición de maquinaria, plantas industriales, de equipo industrial, equipo de oficina, lotes, su construcción, edificación, parcelación y urbanización, la posterior venta y entrega material de las edificaciones construidas. 11.- Establecer, organizar, administrar y la apertura de establecimientos de comercio, bodegas, locales, oficinas para el mejor cumplimiento y ejercicio de su objeto. 12.- La adquisición de bienes muebles, acciones, bonos, cédulas y demás papeles. 13.- La exportación o importación de toda clase de bienes, equipo y servicios necesarios para el adecuado desarrollo y ejercicio del objeto social, 14.- La distribución, agencia o representación de casas, firmas o empresas nacionales o extranjeras, exportadoras o importadoras. 15.- La compra y venta de mercancías nacionales y extranjeras y la explotación o importación de las mismas; 16.- Comercializar en el país o en el exterior toda clase de productos lícitos, incluyendo la capacidad para proponer, presentar ante entidades públicas, privadas nacionales e internacionales. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, transportarlos, distribuirlos enajenarlos, gravarlos o explotarlos. b.- Tomar, o dar en arrendamiento toda clase de bienes. c.- Obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas, diseños o dibujos industriales y explotarlos. D.- Llevar a cabo por sí misma o por terceros, investigaciones o estudios técnicos, financieros o económicos relativos a las actividades que constituyen su objeto social. E.- Mejorar propiedades inmuebles mediante la construcción de obras, entre otras actividades afines. f.- Formar parte de, integrarse o fusionarse en sociedades nuevas o ya existentes del país o del extranjero que tengan un objeto social similar o afines al de la sociedad. G.- Celebrar en el país o en el exterior, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas toda clase de negocios o contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, aun gravando los bienes de la sociedad. H.- Por cuenta propia a nombre de terceros nacionales o extranjeros o con participación de ellos, podrá adquirir, enajenar a cualquier título, gravar, importar y exportar toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la debida ejecución de las actividades sociales, tomarlos o darlos en arriendo, Administración, Concesión o usufructo. I.- Tomar o dar dinero en préstamo con o sin intereses. J.- Celebrar toda clase de operaciones de crédito. K.- Celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, aceptar, descontar, protestar, cancelar, l.- En general negociar letras, cheques, pagares, giros y demás efectos de comercio aceptarlos en pago. LL.- Obtener derecho de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos insignias, patentes, y cederlos a cualquier título. M.- Constituir sociedades que persigan fines análogos o complementarios y participar en las ya constituidas mediante adquisición de acciones, cuotas o intereses sociales, absorberlas o fusionarse con ellas y en

Diligencia tramitada a solicitud de comparecencia
previa advertencia del Decreto 2148 del 1950 y
Memorial y/o poder autorizado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inscrito en el



Maryam Patricia Barona

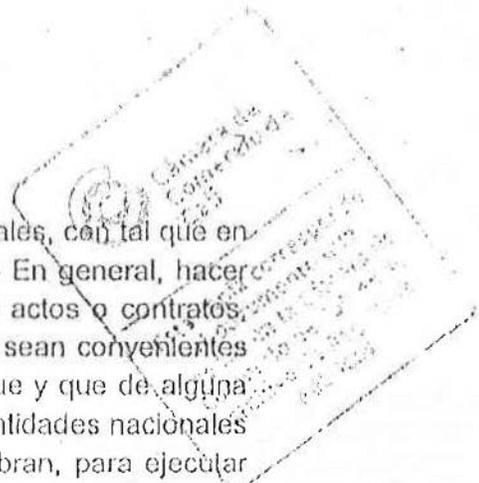
NOTARIA NOVENA DE CALI



7

general celebrar toda clase de contratos sean civiles y comerciales, con tal que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social n.- En general, hacer con ellos toda clase de operaciones y celebrar toda clase de actos o contratos, vienes sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de alguna manera se relacionen con el objeto social. O.- Participar ante entidades nacionales o extranjeras en las licitaciones públicas o privadas que se abran, para ejecutar actividades como las descritas anteriormente. P.- Obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas y diseños y explotarlos. Q.- Ejecutar contratos de mutuo con o sin interés. R.- Girar, protestar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores. S.- Formar aparte como fundador o a cualquier otro título de sociedades que se dediquen a los mismos negocios, o a aquellos que comprendan actividades similares, auxiliares o complementarias a los objetivos e la sociedad. T.- Constituir compañías filiales y promover, formar y organizar o vincularse a otras sociedades o comercio para cumplir los fines de la empresa. U.- Realizar inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como medio para la utilización fructífera de fondos o recursos necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. V.- Celebrar operaciones de crédito con cualquier tipo de entidades financieras, con o sin garantías reales o personales; X. Constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga. Parágrafo primero.- La sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales, que busquen directamente la realización del objeto social y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivados, y.- La demás actividades lícitas que surjan de la naturaleza jurídica de la sociedad.

SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad, es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) dividido en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M/L (\$1.000) negociables conforme a las normas estatutarias aquí señaladas. **PARAGRAFO I: Derechos inherentes a las acciones:** Las acciones ordinarias otorgan a favor de sus respectivos titulares, los siguientes derechos: a) A participar con derecho a voz en todas las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas. b) A voto singular por cada una de las acciones ordinarias suscritas. c) A participar en los dividendos que decreta la Asamblea, en forma proporcional a sus acciones suscritas. d) Al momento de la negociación de dichas acciones, los derechos y obligaciones que le confieren estos Estatutos a sus titulares, serán transferidos al adquirente, luego de efectuarse su cesión, a cualquier título. e) Entre accionistas la negociación de las



Diligencia tramitado a solicitud del compareciente
página 1 documento del Decreto 2149/83 y 2150/96
Historial y este certificado de conformidad con
el Art. 13 Ley 44/93 inciso final.



Margaret Patricia Barona
SECRETARIA NOVENA DE CALI

acciones es libre. En relación con terceros queda sujeta al derecho preferencial.
PARAGRAFO II: Incremento del Capital Autorizado: El indicado Capital Autorizado podrá incrementarse en cualquier tiempo, mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada como tal por la Asamblea, e inscrita en el Registro

Diligencia tramitada a solicitud de inscripción
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

SEPTIMA: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado inicial de la sociedad, es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (20.000.000) equivalentes a 20.000 acciones ordinarias, nominativas y de

NOTARIA NOVENA DE CALI
24 MAY 2017
Miryam Patricia Barona

CONTRIBUYENTE ACCIONISTA	No. ACCIONES	PORCENTAJE
RODRIGO DAVID ORTIZ PRADO	20.000	100%

NOTARIA NOVENA DE CALI

PARAGRAFO I: Aumento o Disminución del Capital Suscrito: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria aprobada por la Asamblea e inscrita en el registro mercantil.
PARAGRAFO II: Acciones en Reserva: La diferencia de las acciones entre el capital suscrito y el autorizado, quedan en reserva. Estas acciones y la que en el futuro pueda emitir la sociedad en virtud del aumento del capital autorizado, quedan a disposición de la Asamblea, para ser colocadas en la oportunidad y de acuerdo con los reglamentos que se expidan, con sujeción a las normas legales.
PARAGRAFO III: Suscripción y pago del capital: La suscripción y pago del capital suscrito podrá hacerse en esta clase de Sociedades por Acciones Simplificada, en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas, pero en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones podrá exceder de dos (2) años, contados a partir de la respectiva suscripción.

OCTAVA: OTRA CLASE DE ACCIONES: Esta sociedad podrá crear, además de las acciones ordinarias y privilegiadas, cualquier otra clase y serie diferente de acciones, dentro de las cuales se incluyen las siguientes: a) Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, b) Las acciones con dividendo anual y c) Las acciones de pago, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas. Al dorso de los respectivos títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas. En el evento de llegarse a pactar

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su Archivo de Registros Públicos

los Estatutos la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad, o sobre alguna de sus clases, tal y como así lo permite el Artículo 13 de la Ley 1258 de 2008, también al dorso de esos títulos, deberá hacerse referencia expresa a dicha restricción. **PARAGRAFO I: Creación de acciones:** Todas las acciones señaladas en éstos Estatutos, se podrán crear por decisión de la Asamblea, con el voto favorable de uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, decisión que deberá constar por escrito en Acta debidamente asentada en el Libro correspondiente de la sociedad. **PARAGRAFO II: Negociación de Acciones:** Todas las acciones de esta compañía sin importar la clase de las mismas, serán libremente negociables entre accionistas, mediante endoso o carta de traspaso, debidamente inscrita esa negociación en el Libro de Registro de Accionistas.

PARAGRAFO III: Derecho Preferencial para la negociación de las acciones frente a terceros: La libre negociabilidad de las acciones respecto de terceros, queda limitada por estos Estatutos al Derecho de Preferencia, en favor de la sociedad en primer lugar, y en segundo lugar, a favor de todos los restantes accionistas. **PARAGRAFO IV: Procedimiento para la enajenación de acciones a favor de terceros, en los casos expresamente determinados en estos Estatutos:**

1. Expresamente los accionistas de la presente empresa manifestamos que no se permite enajenar acciones en favor de terceros diferentes a los accionistas o a la sociedad misma, para lo cual deberá ofrecerlas a la sociedad como persona jurídica, por conducto del representante legal, mediante escrito en el que se indicará la cantidad de acciones ofrecidas, precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.

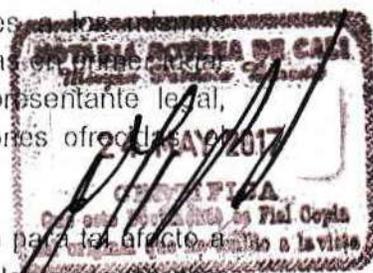
2. El Gerente y representante legal de la sociedad, convocará para la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la oferta.

3. La Asamblea podrá recomprar dichas acciones ofrecidas con el voto favorable de uno o varios accionistas, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, si para ese momento, dispone de los fondos necesarios tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además, que tales acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones recompradas pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas.

4. En el evento en que la Asamblea de Accionistas no apruebe la recompra, o sólo recompre una parte de las acciones ofrecidas, o no se tengan los fondos



del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



Miryam Patricia Barrera

NOTARIA NOVENA DE CALI

necesarios para su adquisición, el representante legal de la sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la oferta, las ofrecerá a todos los restantes asociados, mediante comunicación escrita en que se indicarán las condiciones y términos de la oferta, las cuales serán las mismas que las que

señaladas para la sociedad. Los accionistas dispondrán de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación escrita, para ejercer individualmente el Derecho de Referencia y por consiguiente, para informar a dicho representante legal por escrito su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.

Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que cada uno posea a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas, en virtud de cesión del derecho a la adquisición, o falta de interés por parte de los demás asociados.

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/85
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/95, inciso final.

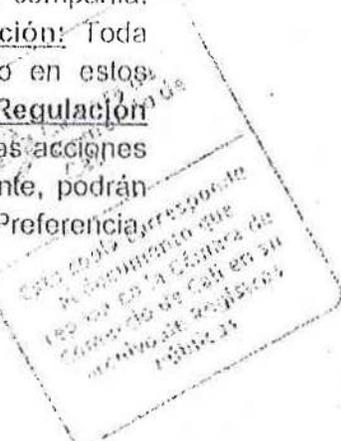


Marlyam Patricia Escarona

NOTARIA NOVENA DE CALI

PARAGRAFO V: Casos excluidos del Derecho Preferencial para la negociación de Acciones: No habrá lugar al cumplimiento del Derecho Preferencial para la negociación de las acciones, en los siguientes casos: a) Cuando estas se negocien libremente entre accionistas, b) Cuando el traspaso de las acciones resulte de una transformación, o de una fusión, o de una escisión de la sociedad con otra sociedad, que sea o no accionista de la compañía. c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía, se adjudiquen acciones a sus mismos asociados. d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte del accionista. **PARAGRAFO.-** En este evento, se indica que el(los) socio(s) que quede(n) adquirirán de manos del(os) heredero(s) el porcentaje de acciones que posee en la empresa evitando que terceras personas sean accionistas de la misma mediante cesión que deberá realizar obligatoriamente el heredero, cuyo valor será el que acuerden las partes o en su defecto, mediante valoración pericial que realizara la empresa con el contador de la misma. e) Cuando la transferencia de acciones ocurra como consecuencia de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del accionista. f) Cuando el traspaso de las mismas acciones se presente a raíz de un remate en pública subasta sobre las acciones que sea titular algún accionista de la compañía.

PARAGRAFO VI: Violación de las restricciones a la negociación: Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos Estatutos, será ineficaz de pleno derecho. **PARAGRAFO VII: Regulación pericial:** Si la sociedad y/o los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuestos por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer su Derecho de Preferencia



que dichos factores de la negociación se regulen inicialmente por el precio fijado por el contador de la empresa o en su defecto pericialmente por un perito nombrado por las partes de común acuerdo o en su defecto por uno nombrado por la Cámara de Comercio de Cali. **NOVENA: TRANSFERENCIA ACCIONES A FIDUCIAS MERCANTILES:** Las acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad, podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre y cuando en el Libro de Registro de Accionistas, se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo, junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

DECIMA: EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva y las que posteriormente emita la Asamblea por decisión adoptada con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, serán colocadas con sujeción al Derecho Preferencial entre los accionistas de la compañía, mediante Reglamento que lo elaborará y aprobará la misma Asamblea, de acuerdo a las bases que determine este mismo órgano social. **PARAGRAFO I: Aplicación Derecho Preferencial a la emisión:** El

Derecho de Preferencia, también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. El Derecho de Preferencia a que se refiere este Parágrafo se aplicará también en hipótesis de transferencias universales del patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión, en cualquiera de sus modalidades. Así mismo existirá Derecho de Preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del Derecho de Suscripción preferente. **PARAGRAFO II: Renuncia al Derecho Preferencial para la emisión:** Por decisión de la misma Asamblea, se podrá renunciar al Derecho Preferencial para una determinada emisión y colocación de acciones. Para tal efecto se requerirá su aprobación con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión respectiva.

DECIMA PRIMERA: DERECHO PREFERENCIAL PARA LA EMISION: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se ofrezcan dichas acciones, por conducto del representante legal, mediante carta circular dirigida a las direcciones registradas por cada uno de los accionistas en la compañía. Tal ofrecimiento se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento, por parte de la Asamblea, decisión que se adoptará por uno, o varios accionistas que



Miryam Patricia Barrera

NOTARIA NOVENA DE CALI

representen por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en dicha reunión. El plazo para el ejercicio de este Derecho de Preferencia se indicará en el respectivo Reglamento y no será nunca inferior a quince (15) días hábiles, ni superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la compañía

Diligencia tramitada a solicitud del interesado, previa advanciencia del Despacho Judicial, Memorial y/o poder autentificado, de conformidad con el Art. 13 Ley 446/98, inciso tercero.



trasmite la oferta a los accionistas. **PARAGRAFO I: Efecto jurídico por el no respeto al Derecho Preferencial a la emisión:** En el evento en que este Derecho de preferencia no sea respetado, y se coloquen acciones sin sujeción al mismo, sin la previa renuncia de este Derecho, la negociación de tales acciones será de nulidad absoluta. **PARAGRAFO II: Títulos de acciones:** La compañía expedirá a cada uno de los accionistas suscriptores, sus respectivos títulos accionarios, en forma nominativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su suscripción, previa su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.

Myriam Patricia

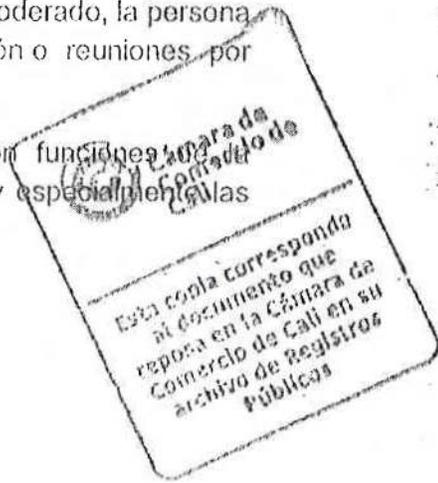
NOTARIA NOVENA DE CALI

QUINTA: ORGANOS SOCIALES: La Sociedad por Acciones Simplificada tendrá solo los siguientes órganos sociales: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y REPRESENTANTE LEGAL. En consecuencia, todas las funciones previstas por el Artículo 420 del Código de Comercio, serán ejercidas por la Asamblea y todas las funciones inherentes a la Administración, estarán a cargo del Representante Legal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley 1258 del 5 de Diciembre de 2008. **PARAGRAFO: Revisor Fiscal** En caso de que por exigencia legal, se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal, la persona que ocupe dicho cargo elegido por la Asamblea, deberá ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente. En todo caso, las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un Contador Público independiente

DECIMA TERCERA: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: La constituyen los asociados inscritos en el Libro de Registro de Accionistas por sí mismos, o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos Estatutos.

PARAGRAFO: Poderes: Los poderes para representar acciones en la Asamblea, se otorgaran por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha o fechas de la reunión o reuniones por las cuales se confieren.

DECIMA CUARTA: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea las expresamente señaladas en estos Estatutos y especialmente las siguientes:



i) Acordar la fusión de la compañía con otra u otras sociedades, su escisión, su transformación, la enajenación global de sus activos, o el arrendamiento de la empresa social, su disolución anticipada y en general, cualquier clase de reforma, modificación del contrato social, designando y removiendo al administrador y a su respectivo suplente, fijándoles a estos sus retribuciones de conformidad con los estatutos, aprobando sus cuentas correspondientes.

Diligencia tramada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso III.

j) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores y sus respectivos suplentes.



k) Hacer los avalúos a los bienes que en especie deseen hacer los asociados de sus acciones suscritas.

l) Ejercer los arbitrios contra los accionistas morosos.

m) Ejercer las atribuciones y funciones señaladas en la ley para las Juntas Directivas:

Miryam Patricia Barona

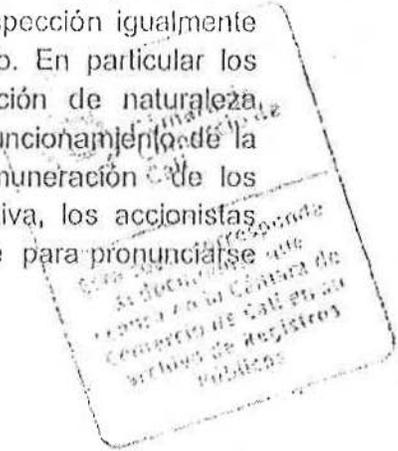
n) Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los accionistas.

NOTARIA NOVENA DE CALI

DECIMA QUINTA: REUNION ORDINARIA – CONVOCATORIA – REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:

La Asamblea tendrá su reunión ordinaria durante el primer trimestre de cada año, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria. La convocatoria la hará el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. En ésta convocatoria se insertará el Orden del Día correspondiente a la reunión. Si no fuere convocada la Asamblea, ésta se reunirá por Derecho Propio, el primer día hábil del mes de Abril, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

PARAGRAFO I: Derecho de Inspección: Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de Asamblea, donde se vayan a aprobar los Balances de Fin de Ejercicio, o en los casos inherentes a transformación, fusión o escisión de la sociedad, los accionistas tendrán la facultad de ejercer este Derecho de Inspección y Vigilancia. Este Derecho de Inspección igualmente podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse





a) Elegir y remover libremente al representante legal y a su respectivo suplente y señalarles sus respectivas remuneraciones.

b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el representante legal anualmente a la sociedad, cuando así lo exija la Asamblea.

c) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al Balance General, una vez aprobado este, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear, incrementar o suprimir reservas voluntarias u ocasionales, determinar su destinación específica, fijar el monto del dividendo y la forma y el plazo para su pago.

d) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas, o su capitalización, cuando resulten innecesarias.

e) Autorizar la adquisición de acciones de la compañía con fondos tomados de las utilidades y siempre que las acciones a recomprar estén totalmente liberadas y con el voto favorable de uno o varios accionistas, que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Igualmente podrá determinar, de acuerdo con la ley, la destinación posterior que deba darse a tales acciones.

f) Determinar las bases y la oportunidad para la colocación de acciones, disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al Derecho de Preferencia, con el voto favorable de varias personas que cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, elaborando y aprobando para tal efecto, el respectivo Reglamento de Colocación de Acciones de ellas.

g) Crear acciones de industria o de goce, así como acciones privilegiadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con la mayoría decisoria señalada en estos estatutos, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios o del dividendo Preferencial, disminuir estos derechos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos Estatutos y disposiciones legales.

h) Ordenar la emisión de bonos y reglamentarla sobre las bases que de acuerdo con la ley, determine la misma Asamblea.

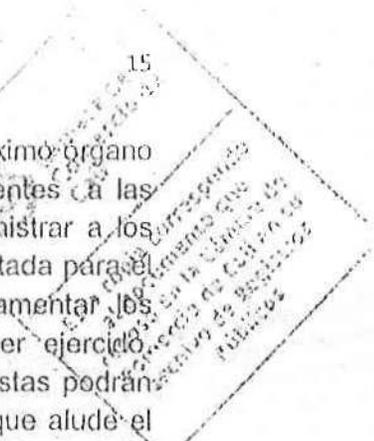
Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2140/83 y 2150/95
Mencional a la Ley 44/98 inciso final.



Patricia Berona
NOTARIA NOVENA DE CALI

con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrar a los accionistas en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio del Derecho de Inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

PARAGRAFO II. Renuncia al Derecho de Inspección: Los accionistas podrán renunciar a su Derecho de Inspección respecto de los asuntos a que alude el Parágrafo anterior de esta misma cláusula, por medio de comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

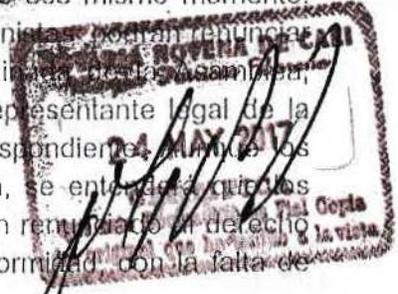


DECIMA SEXTA: REUNIONES EXTRAORDINARIAS - CONVOCATORIA: La Asamblea puede reunirse en forma extraordinaria, cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad. La convocatoria deberá hacerse por comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles. Esta convocatoria la hará igualmente el representante legal y en ella se insertará el Orden del Día correspondiente a la reunión. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal de la sociedad que convoque a una reunión de asamblea extraordinaria, cuando lo estimen conveniente, señalando en su solicitud el Orden del Día que será propuesto para dicha reunión.

PARAGRAFO I: Inclusión de fecha de segunda convocatoria: En toda convocatoria de reunión de Asamblea de Accionistas, se podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria, en el evento de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Esta reunión de segunda convocatoria, no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles, contados desde ese mismo momento.

comprobar la conformidad con el Decreto 2140/83 y 2150/95
 previa presentación del Decreto Memorial y/o poder judicial para la primera reunión.

PARAGRAFO II: Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada por estos al representante legal de la sociedad antes, durante, o después de la sesión correspondiente. Si los asociados no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente, han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.



DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO DE LAS REUNIONES. La Asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal, o fuera de él, aunque no

Miryam Patricia Barona
 Notaria Pública
 NOTARIA NOVENA DE CALI

estén presentes la totalidad de los accionistas, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos Estatutos.

DECIMA OCTAVA: REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTANEA Y POR

CONSENTIMIENTO ESCRITO: En ésta clase de sociedades, se podrán realizar comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. No establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito,

de acuerdo con las reglas previstas en los Artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. En caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

DECIMA NOVENA: QUORUM Y MAYORIAS EN LA ASAMBLEA:

La Asamblea será convocada con uno o más accionistas que representen cuando menos la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. Las determinaciones o decisiones se adoptarán siempre mediante el voto favorable de uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes, salvo que estos mismos Estatutos prevean una mayoría decisoria superior para algunas determinadas decisiones.

PARAGRAFO I: Exclusión de accionistas: Los Estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, evento en el cual deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los Artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

Si el reembolso implicare una reducción del capital, deberá dársele cumplimiento además, a lo previsto en el Artículo 145 del Código de Comercio. Esa exclusión de accionistas requerirá la aprobación de la Asamblea impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

PARAGRAFO II: Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de Juntas Directivas, o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.

PARAGRAFO III: Presidente y Secretario: La Asamblea será presidida por el representante legal de la sociedad y en su defecto, por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. En igual forma se designará al Secretario de la misma.

PARAGRAFO IV: Reformas. Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. La determinación respectiva deberá constar como todas las demás decisiones de este órgano social, en documento privado, asentado en Actas, que en el caso de las reformas, deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, a menos de que dicha reforma implique

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/93 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/93, inciso final

NOTARIA NOVENA DE CALI
Miryam Patricia Parona
24 MAY 2017
Que conste en el original que se encuentra en el archivo de esta notaría

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos

17
transferencia de bienes inmuebles, caso en el cual, se solemnizará dicha relación mediante escritura pública.



VIGESIMA: NORMAS APLICABLES A LA TRANSFORMACIÓN - FUSIÓN -

ESCISION: Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la Ley 1258 del 5 de Diciembre de 2008, las normas que regulan la Transformación, Fusión y Escisión de Sociedades, les serán aplicables a la Sociedad por Acciones Simplificada, así como las demás disposiciones propias del Derecho de Retiro contenidas en la Ley 222 de 1995. **PARAGRAFO: Contraprestación.** Los accionistas de las sociedades absorbidas o escindidas, podrán recibir dinero en efectivo, acciones o cuotas sociales, o títulos de participación en cualquier sociedad, o cualquier otro activo, como única contraprestación en los procesos de Fusión, o Escisión que adelanten las Sociedades por Acciones Simplificadas.

VIGESIMA PRIMERA: TRANSFORMACIÓN: Cualquier Compañía podrá transformarse en Sociedad por Acciones Simplificada, siempre y cuando así lo decida su respectiva Asamblea o Junta de Socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares del ciento por ciento de su capital. La determinación correspondiente, deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil. De igual forma la Sociedad por Acciones Simplificada, podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre y cuando la determinación sea adoptada por la Asamblea, mediante decisión unánime de los asociados de esta Compañía, titulares del ciento por ciento de las acciones suscritas.

sección de transacciones, solicitud del compareciente en la conformidad del Decreto 2143/83 y 2150/95. Memorial y/o poder debidamente de conformidad con el Art. 3 de suscritas.

PARAGRAFO: Requisito de unanimidad: El requisito de unanimidad de las acciones suscritas, se requerirá también en aquellos casos en los que mediante un proceso de Fusión o de Escisión, o de Transformación, o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de una Sociedad por Acciones Simplificada, a otro tipo societario, o viceversa.



VIGESIMA SEGUNDA: ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS: Se entenderá que existe enajenación global de Activos, cuando la sociedad se propone enajenar activos y pasivos que representen por lo menos el 50% o más de su patrimonio líquido, en la fecha de la enajenación. Esta decisión de Asamblea deberá ser impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas, que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Esta operación da lugar al ejercicio del Derecho de Retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes, en caso de desmejora patrimonial. **PARAGRAFO: Inscripción.** La enajenación global de Activos, estará sujeta a su inscripción en el Registro Mercantil.

MAYOR PATRICIA BARONA
NOTARIA NOVENA DE CALI

VIGESIMA TERCERA: FUSION ABREVIADA: En aquellos casos en que una sociedad accionista de ésta Compañía, detente más del 90% de las acciones suscritas, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por sus respectivos representantes legales, o por las Juntas Directivas de las sociedades participantes en el proceso de Fusión. Esta Fusión abreviada, podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro de los Activos transferidos, se encuentren bienes inmuebles, cuya enajenación requerirá de escritura pública. Esta clase de Fusión Abreviada, puede realizarse con o sin oposición, previa advertencia del Defensor del Consumidor y/o poder autenticado de conformidad con el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

Diligencia tramitada o en trámite de inscripción
previa advertencia del Defensor del Consumidor
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE CALI
Miguel Sánchez
24 MAR 2017
Que este documento es copia del original y es fiel a lo que se le ha leído.
Miryam Patricia Barona

El texto del acuerdo de Fusión Abreviada, tendrá que ser publicado en un diario de circulación, según lo establece la Ley 222 de 1995, y dentro de ese mismo término habrá lugar a la oposición por parte de terceros interesados, quienes podrán exigir garantías necesarios y/o suficientes.

CUARTA: ACUERDOS DE ACCIONISTAS: Los Acuerdos de la compra o venta de acciones, o sobre la preferencia para adquirir las, o sobre el ejercicio del derecho de voto, o sobre las restricciones para ejercerlos, o sobre la persona que habrá de representar dichas acciones en la Asamblea, o sobre cualquier otro asunto lícito que llegare a acordarse, deberán ser depositados por la Compañía, si dichos Acuerdos, hubiesen sido depositados previamente en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, y siempre que el término de vigencia del Acuerdo, no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus respectivos suscriptores, por períodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del Acuerdo, deberán indicar en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos, para recibir información, o para suministrarla, cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá solicitar por escrito al representante legal del anotado Acuerdo, aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas pactadas en el mismo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud. El Presidente de la Asamblea, no computará el voto proferido en contravención a un Acuerdo de Accionistas, debidamente depositado. En las condiciones previstas en el Acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los Acuerdos.

VIGESIMA QUINTA: ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y

Esta copia corresponde al documento que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Cali en el archivo de Registros Públicos

por el respectivo Secretario y serán aprobadas bien por la misma Asamblea en la misma reunión, o en reunión posterior, o por las personas individualmente delegadas para el efecto, o por medio de una comisión designada por la Asamblea de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las Actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de éste órgano colegiado. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales. La copia de estas Actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las Actas.

VIGESIMA SEXTA: REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada, estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designada por la Asamblea para periodos de tres (3) años, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente, en cualquier tiempo, por decisión adoptada por uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal su elección le corresponderá a la Asamblea o Accionista Único **PARAGRAFO:**

Suplencia: En las faltas temporales o accidentales del representante legal, será reemplazado por el suplente que para tal efecto se designa, en estos Estatutos, suplente que será elegido igualmente por la Asamblea de Accionistas, para igual periodo, con las mismas atribuciones. En caso de falta absoluta del representante legal ocasionado por muerte, renuncia aceptada o incapacidad absoluta, el Suplente lo reemplazará para el resto del periodo, a menos que la Asamblea provea de inmediato dicho cargo. La cesación de las funciones del representante legal por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea de Accionistas, no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas.

VIGESIMA SEPTIMA: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a cargo la representación de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la administración y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales atribuciones cumplirá con arreglo a las normas legales y a estos estatutos, sin

Discreto informado a la Junta de Accionistas el 21/03/83 y 21/05/85
Memoria y libros de la sociedad de conformidad con el inciso final de la Ley 446/88

NOTARÍA DE CALI
24 MAY 1987
Patricia Barona

NOTARÍA NOVENA DE CALI

limitación de cuantía o materia alguna. Corresponde a este el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Nombrar y remover libremente a todos los empleados y trabajadores de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no le corresponde a otro órgano social.

2. Constituir y designar a los mandatarios, árbitros y peritos que deba nombrar la sociedad, previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95 y/o poder autenticado de conformidad con el Art. 13 Ley 446/92, inciso final.

3. Presentar a la Asamblea el estado financiero y económico de la sociedad y los informes que le soliciten, y anualmente el Balance e Inventario General de Fin de Ejercicio junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias ajustados estos a las leyes sobre la materia.

4. Hacer llevar los Libros de Actas y velar porque la contabilidad sea llevada al día conforme a las leyes.

5. Expedir los Bases conducentes a la conservación de los bienes sociales, del cual se dará a conocer a todos los trabajadores e impartirles las órdenes correspondientes.

6. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere conveniente y mantenerla debidamente informada del curso de los negocios.

7. Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea, así como también, cumplir y hacer que se cumplan, los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia y funciones de la sociedad.

Para tal efecto, se propuso por parte de los asistentes, designar como Representante Legal de la sociedad, al señor PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con el pasaporte número 1711326232 y como Suplente a la señora ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.711 de Cali, con idénticas facultades quienes estando presentes aceptaron el cargo siendo elegidos por unanimidad.

CONSTANCIA: Las personas designadas en esta Acta, dejan expresa constancia que ACEPTAN de conformidad los cargos para los cuales fueron nombrados, así como manifiestan que no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudiesen afectar sus designaciones como representantes legales.

VIGESIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de los administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, les serán aplicables al representante legal de esta Sociedad por

NOTARIA NOVENA DE CALI
Margarita Patricia Barona
24 MAR 2012
NOTARIA NOVENA DE CALI

Cámara de Comercio de Cali
Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos

Acciones Simplificada. La misma responsabilidad la asumirán las personas naturales o jurídicas que sin ser administradores de esta sociedad se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad.

VIGESIMA NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Sociedad por Acciones Simplificada se disolverá:

- 1°. Por vencimiento del término previsto en los Estatutos para su duración, si lo hubiere, a menos de que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil, antes de su expiración.
- 2°. Por la imposibilidad para desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- 3°. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
- 4°. Por las causales previstas en estos Estatutos.
- 5°. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea.
- 6°. Por orden de autoridad competente y
- 7°. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.

PARAGRAFO: Ocurrencia de la causal: En el caso previsto en el numeral 1° de la presente cláusula, la disolución se producirá de pleno derecho, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá, a partir del registro del documento privado en la Cámara de Comercio respectiva, o a partir de la fecha de ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

TRIGESIMA: ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Para evitar la disolución de la sociedad, mediante la adopción de las medidas que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea haya reconocido su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses, en el caso de la causal prevista en el numeral 7°, del artículo anterior.

PARAGRAFO: Otras causales: Las causales de disolución por una causal no prevista, o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedades previstas en el Código de Comercio, también podrán enervarse, mediante la transformación de aquellas sociedades, en Sociedad por Acciones Simplificada, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime, o el asociado supérstite. **TRIGESIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA**



Diligencia levantada y validada del compareciente
previa conformidad del Decreto 2143/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el art. 13 Ley 446/98, inciso final.

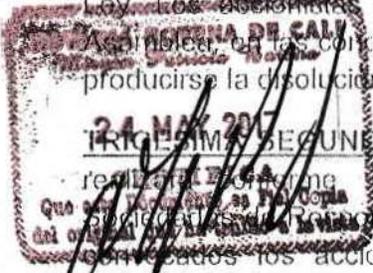


Patricia Barona

SECRETARIA NOVENA DE CALI

DISOLUCIÓN: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En

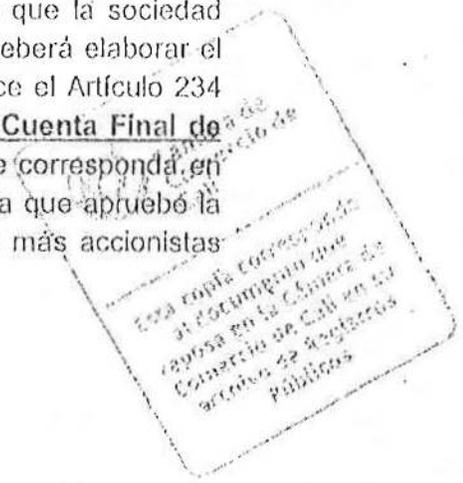
Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decisorio 2148/88 y 12050/91
Memorial y/o poder otorgado de conformidad con
la Ley 446/98, inciso final,
al Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



periodo de la liquidación serán convocados los accionistas a la Asamblea, en los terminos y condiciones previstos en estos Estatutos y en la Ley, para que los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

ARTICULO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio social se realizará de acuerdo al procedimiento señalado para la liquidación de las Responsabilidad Limitada. Durante el periodo de liquidación serán convocados los accionistas a la Asamblea en los términos y condiciones previstos en estos Estatutos y en la Ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le correspondan a la Asamblea, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución. **PARAGRAFO I:**

NOMBRAMIENTO del Liquidador especial: Corresponde designarlo a la Asamblea, por decisión adoptada por uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. En igual forma, se elegirá a su Suplente. Si no hubiere nombramiento, actuará como liquidador, el representante legal de ella, o su suplente, o la persona que para tal efecto así se designe, por medio de documento privado inscrito en el Registro Mercantil. Estos nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil del domicilio social y solo a partir de la fecha de la inscripción, tendrán los nombrados, las facultades y obligaciones de los liquidadores. **PARAGRAFO II: Aviso de Prensa:** Las personas designadas como liquidadores, deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un Periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de la sociedad. **PARAGRAFO III: Inventario del Patrimonio Social:** Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los accionistas y de terceros, se deberá elaborar el respectivo Inventario del Patrimonio Social, conforme lo establece el Artículo 234 del Código de Comercio. **PARAGRAFO IV: Aprobación de la Cuenta Final de Liquidación:** Hecha la liquidación de lo que a cada asociado le correspondía en los activos sociales, el liquidador convocará a la Asamblea para que apruebe la Cuenta Final de Liquidación, por decisión adoptada por uno o más accionistas



que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. Dicha Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

TRIGESIMATERCERA: APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS: Tanto los estados financieros de propósito general o especial, como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentados por el representante legal de la sociedad, a consideración de la Asamblea de Accionistas, para su aprobación, la cual se hará con el voto favorable de uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes.

PARAGRAFO I: Otras reservas. La Asamblea con el voto afirmativo de uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes, podrá crear si lo estima conveniente, cualquier otra clase de reservas tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación específica.

PARAGRAFO II. Justificación. En todo caso las utilidades se justificarán, en Estados Financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un Contador Público independiente.

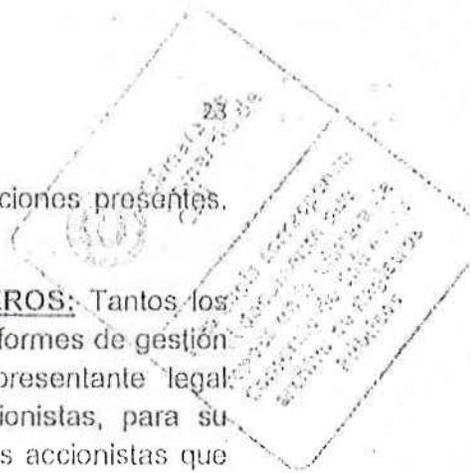
PARAGRAFO III: Monto Dividendo. Una vez aprobado el Balance de Fin de Ejercicio y el Estado de Pérdidas y Ganancias y destinadas las sumas correspondientes a la reservas que ella estime convenientes, se fijará de acuerdo con estos Estatutos, el monto del dividendo que corresponda a los accionistas, liquidado este dividendo en proporción a sus acciones suscritas. El Proyecto de Distribución de Utilidades se aprobará con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones

presentes, esto a menos de que la Asamblea apruebe por igual número de votos, la capitalización de dividendos, en la forma prevista en la ley.

*Memoria o solicitud de comparecencia
previa autorización del BOGOTÓ 2143/83 y 2150/95
en la ley poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.*

TRIGESIMA CUARTA: SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES: En esta Sociedad

Simplificada por Acciones, por expreso mandato legal se suprimen las siguientes disposiciones legales: A) Los administradores y empleados que sean accionistas de la compañía, podrán libremente representar en las reuniones de Asamblea, acciones distintas de las propias, pudiendo incluso con dichas acciones, balances y cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. B) Se podrá en esta misma clase de sociedades, repartir a título de dividendo o participación, el porcentaje de utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, que acuerde la Asamblea por decisión adoptada por uno o varios accionistas con derecho a cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los votos que otorguen las acciones suscritas. C) En estas sociedades, una persona podrá ser designada y ejercer en forma simultánea, el cargo de Miembro de Junta Directiva, en más de cinco (5) Juntas de Sociedades por Acciones. D) En esta misma sociedad, los administradores de ella, podrán por sí, o por interpuesta persona, enajenar o



adquirir acciones de la misma compañía, estén o no en ejercicio de sus cargos, sin necesidad de autorización alguna. E) Si la suma de reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere en esta sociedad del ciento por ciento del capital suscrito, corresponderá a la Asamblea, determinar libremente la participación o porcentaje de utilidades líquidas a repartir en ese periodo, por decisión adoptada por uno o varios accionistas con derecho a cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los votos que otorguen las acciones suscritas. **TRIGESIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieren entre los asociados y la sociedad, o entre aquellos por razón del contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, Ley 377 de 1997, Ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen, y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente; b) El Tribunal decidirá en derecho y c) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

TRIGESIMA SEXTA: ABUSO DEL DERECHO: Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la Compañía. Quien abuse de sus derechos con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas, o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, responderá de los daños que ocasione, sin perjuicio de que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto. La acción de indemnización de perjuicios y de la nulidad absoluta de la determinación respectiva podrá ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría, como en los de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el proceso verbal sumario.

TRIGESIMA SÉPTIMA: REMISIÓN: En todo lo no previsto en la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada que por este contrato se constituye, se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por las normas legales que rigen a la Sociedad Anónima y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio y en los estatutos. Estas sociedades estarán igualmente sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes.

NOTARIA NOVENA DE CALI
 Miryam Patricia Restrepo
 24 MAY 2017
 Esta copia corresponde al documento que se encuentra en el archivo de Registros Públicos

Cámara de Comercio de Cali
 Esta copia corresponde al documento que se encuentra en el archivo de Registros Públicos

TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS: Además de Los libros de Contabilidad, la sociedad llevará los Libros de Actas de Reuniones de Asamblea de Accionistas y el de Registro de Accionistas, previamente inscritos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES VARIAS

TRIGESIMA NOVENA: EJERCICIO SOCIAL: Cada ejercicio social tiene una duración de un (1) año, que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre. En todo caso, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del instrumento público de constitución de esta sociedad.

CUADRAGESIMA: CUENTAS ANUALES: Luego del Corte de cuentas de fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un Contador independiente, en los términos del Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de Revisor Fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

CUADRAGESIMA PRIMERA. APROBACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

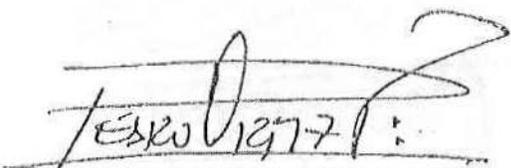
Los asistentes a Asamblea de Accionista manifestaron que el presente Proyecto de Estatutos, fue estudiado, debatido y aprobado por UNANIMIDAD.

Se firma en Cali, al 01 día del mes de Junio de 2016, siendo las 12:30 p.m.

FIRMAS:

Angie Palacios Ospina
ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA
Presidente
C. C. Nro.1.107.069.711 de Cali.

Ayde Villalba Medina
Secretaria
C. C. Nro. 66.741.941


PEDRO DAVID ORTIZ PRADO
Pasaporte Número 1711396232

Acta de Asamblea de Accionistas No. 003 y 2150/95
Diligencia tramitada o solicitada por el representante legal de la sociedad, en presencia de los comparecientes, previa conformidad de los miembros del Comité de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en el momento y en el lugar que se indica a la vista del Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

12 JUN 2016
NOTARIA NOVENA DE CALI
Margarita Patricia Barona
Escribana de Cámara de Comercio de Cali

Esta copia correpondrá al documento original y se reposará en el archivo de la Notaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

BARONA MUÑOZ MIRYAN PATRICIA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

NOTARIO

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

NOTARIAS VALLE

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

EI: 5/26/2017 9:27:47 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RFZA92751241
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. SIGLA
(Name of the holder of document: FRIO CED COLOMBIA S.A.S.
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 14
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

078040005296813

001 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/24/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

